

MINISTERIO DE ECONOMIA,  
FOMENTO Y TURISMO  
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA  
Establece distribución cuota algas pardas 2018,



ESTABLECE DISTRIBUCIÓN CUOTA DE LOS RECURSOS HUIRO NEGRO, HUIRO PALO Y HUIRO FLOTADOR EN LA IV REGIÓN, AÑO 2018.

VALPARAÍSO, - 9 FEB. 2018

RES. EX. N° 552

**VISTO:** Lo señalado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico (R.PESQ.) N° 015-2018, contenido en Memorándum Técnico (R.PESQ.) N° 015-2018, de fecha 25 de enero de 2018; las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, el Decreto Exento N° 22 de 2018, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 2673 de 2013, de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto Exento N° 22 de 2018, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se estableció una cuota de captura para el año 2018 para los recursos huiro negro *Lessonia berteroana/spicata*, huiro palo *Lessonia trabeculata* y huiro flotador *Macrocystis pyrifera*, en el área marítima de la IV Región, cuyo Plan de Manejo fue aprobado a través de la Resolución Exenta N° 2673 de 2013, citada en Visto.

Que la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Memorándum Técnico citado en Visto, informa y recomienda proceder a una distribución de la cuota de los recursos mencionados precedentemente para la IV Región durante el año 2018, según los periodos que se indicarán, los que podrán ser mensual, bimensual o trimestral, dependiendo del recurso que se trate.

Que por lo anterior, esta Subsecretaría, y en uso de sus facultades, procederá a distribuir la cuota anual de captura de los recursos huiro negro, huiro palo y huiro flotador, establecida mediante el Decreto Exento N° 22 de 2018, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

**RESUELVO:**

1.- La distribución de la cuota de captura de los recursos huiro negro *Lessonia berteroa*/*Lessonia spicata*, huiro palo *Lessonia trabeculata* y huiro flotador *Macrocystis pyrifera* en el área marítima de la IV Región para el año 2018, establecida en estado húmedo mediante el Decreto Exento N° 22 de 2018, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, será en la forma que a continuación se indica:

Cuota	HUIRO NEGRO											Investigación (t)	Total (t)	
	PERIODO	ENE-FEB		MAR		ABR-MAY		JUN-JUL		AGO-SEP				OCT-NOV
COMUNA/ITEM	V	V+B	V	V+B	V	V	V+B	V	V	V+B	V	V	V+B	V
LA HIGUERA	139	218	28	503	426	426	500	278	296	250	259	6	3.322	
COQUIMBO	163	139	17	557	149	149	557	116	118	294	116		2.372	
OVALLE	484	776	127	1.810	1.145	1.145	1.795	713	764	897	713		10.368	
CANELA	115	191	19	645	206	206	635	134	144	201	134		2.632	
LOS VILOS	518	78	34	1.137	473	473	1.026	368	395	459	368		5.330	
<b>Total</b>	<b>1.418</b>	<b>1.402</b>	<b>225</b>	<b>4.652</b>	<b>2.399</b>	<b>2.399</b>	<b>4.513</b>	<b>1.608</b>	<b>1.716</b>	<b>2.101</b>	<b>1.590</b>		<b>6</b>	<b>24.030</b>

Cuota	HUIRO PALO								Investigación (t)	Total (t)
	PERIODO	ENE-MAR		ABR-JUN		JUL-SEP		OCT-DIC		
COMUNA/ITEM	V+B	V	V+B	V	V+B	V	V+B	V		
LA HIGUERA	15	2	65	2	55	6	28	2	6	175
COQUIMBO	364	20	172	10	173	14	156	7		915
OVALLE	1.431	72	938	76	1.421	95	948	42		5.022
CANELA	784	45	764	45	507	32	482	30		2.689
LOS VILOS	608	34	845	55	808	37	431	35		2.853
<b>Total</b>	<b>3.202</b>	<b>173</b>	<b>2.784</b>	<b>188</b>	<b>2.965</b>	<b>183</b>	<b>2.044</b>	<b>116</b>		<b>6</b>

Cuota	HUIRO FLOTADOR								Investigación	Total
	PERIODO	ENE-MAR		ABR-JUN		JUL-SEP		OCT-DIC		
COMUNA/ITEM	V+S	V	V+S	V	V+S	V	V+S	V		
LA HIGUERA	1	1	1	0	1	0	1	0	6	5
COQUIMBO	135	10	38	29	36	29	31	29		338
OVALLE	966	7	615	359	88	234	88	103		2.460
CANELA	116	34	74	34	11	13	11	4		295
LOS VILOS	150	48	90	48	30	18	30	6		419
<b>Total</b>	<b>1.368</b>	<b>99</b>	<b>817</b>	<b>470</b>	<b>165</b>	<b>294</b>	<b>160</b>	<b>143</b>		<b>6</b>

2.- Todo desembarque de los recursos ya señalados, que provengan de recolección manual de recurso varado naturalmente, ya sea en intermareal o pozones, de remoción directa y del segado o cualquier forma de extracción deberá ser imputado a las cuotas establecidas en el presente decreto denominadas "varado más barreteado" (V+B) o "varado más segado" (V+S), según corresponda.

Los sobreconsumos y saldos registrados en cada uno de los periodos serán imputados al periodo siguiente, en sus correspondientes categorías (V+B, V+S y V).

3.- Una vez se haya consumido la totalidad de la cuota "varado más barreteado" o "varado más segado", según corresponda, el desembarque de los recursos huiro negro, huiro palo y huiro flotador, realizado exclusivamente por la categoría de recolector de orilla, alguero o buzo apnea procedente de recolección de recurso varado naturalmente en playa de mar, deberá ser imputado a las cuotas establecidas en esta resolución denominadas "varado".

Se deben suspender las actividades extractivas y de recolección una vez consumida la totalidad de la cuota "varado más barreteado" o "varado más segado", según corresponda, y la cuota de "varado".

Las fechas de suspensión de las faenas de captura serán determinadas por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura e informadas oportunamente a los interesados.

4.- La presente resolución podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

5.- Transcribese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección Regional de la IV Región, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, a la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura de la III-IV Regiones y a la División Jurídica, ambas de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.**



**ALEJANDRO GERTOSIO RAMÍREZ**

Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

*uli mae*  
NLI/MAP

